Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 7 con asiento en Ezeiza, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nº 1 de Lomas de Zamora, y el Juzgado de Garantías nº 7 -descentralizado de Ezeiza- ambos de la provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la denuncia del interno Gonzalo S B o Jaime Gonzalo S , alojado en el Complejo Penitenciario Federal nº 1 de Ezeiza, en la que refirió que su defensor, Marcelo Eduardo P D habría cobrado una suma de dinero de su cuenta en el Banco Ciudad, por medio de una autorización certificada por una escribana, la que no le habría entregado en su totalidad. Además, dijo que aquél nunca había cumplido las tareas encomendadas, como así tampoco lo visitó en ese establecimiento.

El magistrado federal, en su resolución del 26 de diciembre de 2019, declinó la competencia en razón de la materia a favor de la justicia ordinaria, al considerar que no existen intereses nacionales en juego, ni se habría visto afectada la prestación del servicio penitenciario nacional.

El juez provincial, el 30 de junio de 2020, rechazó la asignación por prematura, debido a que sólo se cuenta con la denuncia del interno, sin que hubieran sido realizadas las medidas necesarias para delimitar correctamente el objeto procesal, y establecer si eventualmente se habrían afectado intereses nacionales.

Con la insistencia del juez federal y la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada la contienda.

En primer lugar, cabe recordar que el Tribunal tiene resuelto a través de reiterados precedentes, que la mera circunstancia de que el delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado Nacional no atribuye,

por sí, la competencia del fuero de excepción si aquél no afectó intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 312:1220; 316:339; 317:912 y 327:861).

De las resoluciones de los jueces intervinientes en el conflicto -únicos elementos con los que se cuenta para expedirse en esta incidencia- no surge que los hechos que denuncia el interno S hubieran provocado una alteración al normal desarrollo de las funciones que presta el servicio penitenciario de Ezeiza, ni el de sus agentes nacionales, como así tampoco se aprecia la existencia de alguna otra circunstancia que haga surtir de modo directo la jurisdicción nacional, de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros).

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia ordinaria asumir el conocimiento de esta causa (Competencia FLP 52008441/2013/1/CS1, *in re* "Rubita, Camilo Emanuel s/ incidente de incompetencia", resuelta el 12 de abril de 2016).

Buenos Aires, 18 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.02.2022 15:24:26